

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100004112.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dieciocho de enero de dos mil doce, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100004112**, por la que se solicitó:

"Solicito copia certificada de la lista de profesores que no tuvieron carga académica en el año 2010 y 2011, de la escuela superior de ingeniería mecánica y eléctrica de la unidad zacatenco, de la unidad Ticoman, de la unidad azcapotzalco y de la unidad Culhuacan, gracias."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0142**.

TERCERO.- Mediante el oficio número D-1220-12, recibido con fecha 05 de marzo de dos mil doce, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO

"...me permito remitir al informe correspondiente emitido por el departamento de Capital Humano de la esta Escuela, mediante oficio No. CH/068/2012 de fecha 29 de febrero del 2012, a través del cual se proporciona el listado de profesores que no tuvieron carga académica en el año 2010 y 2011 de conformidad con los expedientes que obran en archivos de esta escuela.

Lo anterior para que a través de las facultades inherentes a su cago se emita la respuesta procedente o en su caso la opinión jurídica que el caso amerite."

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0143**.

QUINTO.- Mediante el oficio número DC-0974/CEGET-0010/2012, recibido con fecha 23 de febrero de dos mil doce, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica,



Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DC-0974/CEGET-0010/2012

“Sobre el particular resulta correcto proporcionar la información solicitada, aún cuando se trata de datos personales, de conformidad con la hipótesis normativa contemplada en el artículo 22, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

“Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;”

Por lo que esta Unidad Superior Educativa a mi cargo, de conformidad con el precepto jurídico antes señalado, procede a dar cumplimiento a lo inicialmente solicitado por lo que para tal efecto en vía en forma impresa y electrónica la lista de los profesores q no tuvieron carga académica en los años 2010 y 20111, en esta Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica “Unidad Culhuacán.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0144.**

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DUA/0661/12, recibido con fecha 23 de febrero de dos mil doce, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

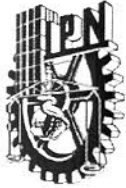
OFICIO DUA/0661/12

“...me permito comunicarle lo siguiente:

Que la información requerida no se tiene en esta Unidad Educativa tal y como lo solicita el peticionario.

OCTAVO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0145.**

NOVENO.- Mediante el oficio número DET-362 12, recibido con fecha 28 de febrero de dos mil doce, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán



del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DET-362 12

"...me permito comunicarle que la documentación que requiere el solicitante, contiene Información Reservada de los profesores que no tuvieron carga académica, de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, dicha información puede ser consultada en la página del Instituto Politécnico Nacional, de la División de Selección y Admisión de Personal, en la dirección electrónica www.dsapp.ipn.mx, lo anterior, a efecto de que se le informe al solicitante.

DECIMO.- con fecha 14 de marzo del 2012, se recibió el oficio 11/013/0212/2012 del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual se requiere se solicite nuevamente a las Escuelas Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidades Azcapotzalco y Ticomán la lista de los profesores que no tuvieron carga académica en 201 y 2011.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto a los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turno nuevamente la solicitud a la Escuela Superior de de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0265.**

DECIMO SEGUNDO.-Mediante oficio número DUA/1307/12, recibido el 28 de marzo del año en curso, la Escuela Superior de de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco informo a la Unidad de Enlace, los que en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

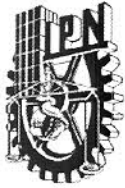
"...Por lo anterior me permito comunicar que la información requerida no se tiene en esta Unidad Académica tal y como lo solicita el peticionario..."

DECIMO TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto a los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turno nuevamente la solicitud a la Escuela Superior de de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0266.**

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio número DED/543/12, recibido el 30 de marzo del año en curso, la Escuela Superior de de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán informo a la Unidad de Enlace, los que en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

3

3



“Al respecto, me permito comunicar que la documentación que requiere el solicitante se anexa en una foja útil con el listado de profesores que no tuvieron carga académica en 2010 y 2011, así como las C-20 en versión pública de cada profesor respectivamente los cuales a continuación se enlistan:

- | | |
|---|----------------------|
| <i>1.- Guillermo Antonio Ramírez Rodríguez.</i> | <i>4 fojas C-20</i> |
| <i>2.-Olea Medina Bemabé Homero</i> | <i>2 fojas C-20</i> |
| <i>3.-Villanueva Bailón José Ignacio</i> | <i>1 foja C-20</i> |
| <i>4.-Hernández Soriano Gladys</i> | <i>1 foja C-20.”</i> |

“Por otro lado la información puede ser consultada en la pagina del Instituto Politécnico Nacional de la División de Selección y Admisión de Personal, en la Dirección Electrónica www.dsapp.ipn.mx lo anterior, a efecto de que se le informe al solicitante.”

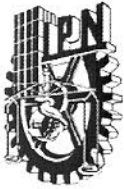
Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley; y los numerales Sexto, Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Séptimo y Noveno |constituye la manifestación que el artículo 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de la reserva e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial. 2

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento a las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco y, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, A



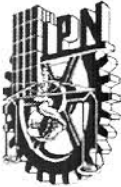
Unidad Ticomán todas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **1117100004112**, relativa a la copia certificada de la lista de profesores que no tuvieron carga académica en el año 2010 y 2011, de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Unidad Azcapotzalco. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin embargo, se proporciona la información relativa a la copia certificada de la lista de profesores que no tuvieron carga académica en el año 2010 y 2011, de las Escuelas Superiores de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidades Zacatenco y Culhuacán.

SEGUNDO.- Se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Unidad Ticomán, relativa al Registro Federal de Causantes, en apego a lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la documentación solicitada.




CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 11 de abril del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL